

Se  
Rosa Cortez c/ Dirección YSSA Contreras  
Baquedano 343

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
APTCA 24/03/2015  
2do. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA LOCAL  
RECEPTORA

Rol: 2004 / P.T

Arica, quince de Enero de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 9, Rosa Cortéz Contreras, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1 en su calidad de Directora Regional del **Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica Parinacota**, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g), de la Ley 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de la **Empresa de Transportes Rurales Limitada (Tur Bus)**, Empresa de Transportes de Pasajeros, representada por Ana María Herrera Álvarez, ignora profesión, ambos con domicilio en calle Diego Portales N° 948, local N° 13 y 14, de Arica, por eventuales infracciones a los artículo 1 N° 3, 3 b) y 23 de la mencionada ley, en relación con los artículos 59, del Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que expresamente señala “Las empresas que efectúen servicios interurbanos deberán anunciar a los usuarios las tarifas y los horarios de partida y llegada de los diversos servicios que ofrecen al público. Dicho anuncio se hará mediante carteles o pizarras colocadas en un lugar visible de las oficinas de ventas de pasajes y se expresarán en dígitos en las siguientes dimensiones mínimas: 2 centímetros de alto, 1,5 de ancho y 4 milímetros de trazo.

El día 23 de Octubre de 2014 mediante visita realizada por la Directora Regional del Sernac Arica – Parinacota a las dependencias de la empresa denunciada, investida de la calidad de Ministro de Fe constató que la empresa Tur Bus no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente en lo que dice relación con: 1) No informa horario de llegada de los servicios que ofrecen mediante carteles o pizarras visibles.

De la simple observación de las normas invocadas es posible advertir que en el caso de autos la infracción cometida por la denunciada ésta constituida por el incumplimiento de su deber de información respecto horarios de partida y llegada de los servicios que ofrecen un carteles o pizarras visibles..

En virtud de lo señalado, se sirva tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de **Empresa de Transportes Rurales Limitada (Tur Bus)**, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la empresa al máximo de las multas que contempla el artículo 24 de la Ley N° 19.496, con costas.

A fojas 12 vta., el Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia infraccional en contra de Empresa de Transportes Rurales Limitada (Tur Bus) y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día Viernes 12 de Diciembre de 2014 a las 10:00 horas.

A fojas 13, consta los atestados de la Receptora Ad-Hoc del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula la denuncia de fojas 9 y siguientes y proveídos de fojas 12, al Servicio Nacional del Consumidor por intermedio de una persona adulta quién se identificó como Ximena Lillo Recabarren, Cédula Nacional de Identidad N° 10.800.441-K y personalmente

a Ana María Herrera Álvarez en su calidad de representante de la empresa denunciada, entregándole copia de todo lo notificado.

A fojas 17, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor, representada por la Abogada Claudia Cajias Álvarez y la asistencia de la parte denunciada, Empresas de Transportes Rurales Limitada, Tur Bus representada por Ana María Herrera Álvarez, ya individualizada.

La parte denunciante de SERNAC ratifica la denuncia, con costas.

La parte denunciada contesta por escrito la denuncia a fojas 15, de autos, señalando que su representada cuenta con letreros en sus oficinas donde se publican las tarifas y los horarios de salida de todos los buses, así como los destinos ofrecidos, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 59 del Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transportes. Agrega que en el caso de Tur Bus los carteles son pantallas electrónicas que se encuentran en todas las oficinas de ventas de pasajes cuya única finalidad es presentar de manera ordenada y detallada en los distintos lugares, al mismo tiempo la información a los usuarios, adicionalmente Tur Bus cuenta con una pagina web [www.turbus.cl](http://www.turbus.cl) donde encuentra toda la información relativa a horarios de salida y llegada de los buses, tarifas y derechos y obligaciones de los usuarios. En virtud de lo anterior, solicita tener por contestada la querrela infraccional, allanándose a ella solicitando al Tribunal en virtud de los antecedentes señalados, la aplicación de una multa de no más de 10 U.T.M. El Tribunal tiene por contestada la denuncia.

En el mismo acto el Tribunal llama a las partes a una conciliación, la cual no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella el siguiente: 1) Efectividad de los hechos denunciados. La parte denunciante infraccional presenta la testimonial a fojas 17, de Daniela Alejandra Vallejos Vallejos, ignora profesión, Cédula Nacional de Identidad N° 16.226.594-6, con domicilio en Baquedano N° 343, de Arica, quién expone que el día 23 de Octubre de 2014, aproximadamente a las 17:30 horas acompañó a la Directora Regional de SERNAC en su calidad de Ministro de Fe a una visita realizada a las oficinas de Tur Bus ubicadas en las oficinas 13 y 14, del Terminal Rodoviario, pudiendo constatar que la empresa no exhibía el horario de salida ni llegada de los servicios que ofrece.

La denunciada no presente prueba testimonial.

La denunciante acompaña los documentos que rolan de fojas 1 a fojas 8, de autos, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados en la forma solicitada.

La denunciada no presenta prueba documental.

A fojas 19, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que el Servicio Nacional del Consumidor Arica-Parinacota, efectuó el día 23 de Octubre una inspección en las oficinas N° 13 y N° 14 de la empresa Tur Bus con el objeto de establecer el cumplimiento de la Ley 19.496 que Establece Normas de los Derechos de los Consumidores en relación al artículo 58 g), del Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, todo ello en virtud que textualmente señala “Corresponderá

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de la representante de la condenada o quienes sus derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por diez días de Reclusión nocturna.

2.- Se condena al pago de las costas de la causa a la denunciada Empresa de Transportes Rurales Limitada (Tur Bus), ya individualizada.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.



Sentencia Pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Yañez Yañez".